



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 619 -2015 – GRJ/ORAF

Huancayo, 06 NOV. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO.-

Las Solicitudes presentados por los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN, Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA sobre nivelación de pensión e incentivo laboral y los Informes Técnicos Nos 336 y 343-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fechas 26 y 30 de octubre del 2015 respectivamente, en un total de 55 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Solicitudes del visto, los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN, Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA, vienen requiriendo nivelación de pensión e incentivo laboral similar al de un trabajador en actividad de su misma categoría remunerativa;

Que, las peticiones de los recurrentes tienen características similares, por lo tanto de acuerdo a los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "*En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Así como, Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos*". En ese sentido, se acumula los documentos administrativos presentados por los trabajadores, para la atención respectiva;

**Sobre nivelación de pensiones:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28389 – Ley de Reforma de los Artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, sustituye el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú por lo siguiente:

"Declarase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1274654  
594721  
871376



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.
2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de pensiones.

Que, asimismo, por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. **No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones**, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad impositiva Tributaria;

Que, del mismo modo, el artículo 4° de la Ley N° 28449 – Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, **determina que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;**

Que, el reajuste de pensiones se efectuara de la siguiente forma:

- a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año **mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.**
- b) Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.

Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28789 - Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449 - ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, determina que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, los reajustes de pensiones, corresponden sólo a aquellos pensionistas que cumplieron sesenta y cinco (65) años o más, importe de reajuste que es determinado cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decretos Supremos que disponen el importe del reajuste de pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449, Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas;





Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, de lo comentado y de acuerdo a los Informes Técnicos Nos 336 y 343-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fechas 26 y 30 de octubre del 2015 respectivamente, y las normas legales que regulan la pensión 20530, resulta improcedente la solicitud de nivelación o recalcule de pensión reclamado por los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN, Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA, en razón que se encuentra **prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;**

### Pago de CAFAE

Que, el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto señala que "**Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados**";

Que, asimismo, establece expresamente que, en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, **al personal contratado para proyectos de Inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);**

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, resulta improcedente la petición de incentivo a la productividad, requeridos por los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN,



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA, en razón que los incentivos laborales corresponden sólo a los trabajadores que tienen vinculo laboral vigente con la entidad bajo el Régimen Laboral N° 276;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes administrativos, presentados por los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN, Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA, en razón que tienen características similares por tratarse de asuntos conexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes de nivelación o recalcule de pensión reclamados por los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN, Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA, en razón que se encuentra *prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.*

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, las peticiones de incentivo a la productividad (CAFAE), requeridos por los pensionistas Rolando Augusto LIZARRAGA TOVAR, Magda Laura FARGE SERPA, Marcial COLONIO QUISPE, Jacob Eriberto ROMAN ALIAGA, Raúl Moisés NIETO JULCAMANYAN, Jorge Raúl PONCE BISALAYA, Guillermo Vidal SIERRA CASTRO y Magda Laura FARGE SERPA, en razón que los incentivos laborales corresponden sólo a los trabajadores que tienen vinculo laboral vigente con la entidad bajo el Régimen Laboral N° 276.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a los interesados.

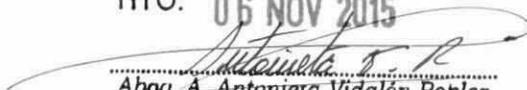
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DRAF  
SDRH  
JDCN/TEC. ADM

  
CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 NOV 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL